

C.P.C. N°

586 / 76

ANT.: Consulta de Empresa Nacional del  
Petróleo. Política de venta de  
combustibles por parte de las Re  
finerías de ENAP.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago,

23

23 ENE. 1987

1.- La Empresa Nacional del Petróleo, en adelante ENAP, por comunicaciones de 22 de Octubre y 5 de Diciembre pasados, ha sometido a conocimiento de esta Comisión Preventiva Central un documento titulado "Política de Venta de Combustibles por parte de las Refinerías de ENAP", aprobado en sesión de su Directorio de 15 de Octubre de 1986, para el efecto de su consideración, en cuanto a la concordancia de su contenido, con las normas que regulan la libre competencia.

El objeto de esta política de venta, según expresa ENAP, es enmarcar su actividad comercial y las de sus Refinerías filiales dentro de normas compatibles con las características técnico-económicas bajo las cuales desarrollan sus actividades y con las políticas del Supremo Gobierno.

2.- El documento arriba mencionado contempla, en lo que interesa a esta Comisión, los siguientes aspectos:

2.1. Se expenderán los combustibles sólo a través de dos modalidades: ventas con contrato y ventas sin contrato.

2.2. El contrato tendrá una duración de tres años renovables. Para cada año de contrato se pactará una cantidad anual por producto, la que deberá ser comunicada por el comprador 90 días antes del comienzo de cada año del contrato. Esta cantidad se denominará cantidad anual contratada.

2.3. La cantidad anual contratada deberá tener un mínimo de 30.000 m<sup>3</sup> de combustibles, que equivalen a 2.500 m<sup>3</sup> mensuales, volumen mínimo por cada operación de venta, tenga o no con



74

trato el comprador, considerando todos los combustibles que se com  
pren.

2.4. La entrega de las cantidades anuales contratadas y de las programadas trimestral y mensualmente, que debe formu  
lar el comprador, tendrán un rango de tolerancias expresadas en porcen  
tajes de las cantidades contratadas o programadas, según sea el caso.

2.5. Las ventas sin contrato tendrán un precio distinto fluc  
tuante entre un 1 y un 3% superior al precio de venta que se fije en la modalidad con contrato para el mismo producto y punto de entrega.

2.6. El precio de venta de cada uno de los productos que ven  
dan las Refinerías filiales tendrá como base de cálculo la paridad de importación correspondiente en los distintos puntos de venta, calculándose esa paridad en cada oportunidad que sea nece  
saria o conveniente sobre la base de los precios de venta en el Ca  
ribe que sean relevantes, para la comercialización de las Refinerías de ENAP.

3.- Analizada la política sometida a su consideración, con los antecedentes que dispone sobre el mercado de los combustibles líquidos derivados del petróleo y la información reci  
bida acerca de las materias a que se refiere el documento consulta  
do, esta Comisión puede formular las siguientes precisiones:

3.1. El mercado de los combustibles ha ido avanzando en mate  
ria de ser más competitivo como resultado de los cambios legales, institucionales y de operación efectuados por la Autoridad a partir de 1978.

Este mayor grado de competencia se debe principalmente a los siguientes factores:

3.1.1. Libertad de precios para todos los derivados del petróleo.

3.1.2. Establecimiento de la libertad de importación del petróleo crudo y sus derivados.



3.1.3. Derogación de las restricciones legales que impedían desde 1964 la entrada de nuevas empresas distribuidoras de combustibles.

3.1.4. Acceso de particulares a las instalaciones de almacenamiento de propiedad de ENAP, a través de su filial EMALCO, en Maipú, Linares y San Fernando, mediante arriendo de las mismas.

3.2. Una política comercial definida en términos claros y precisos y difundida ampliamente hará más transparente el mercado respectivo, sobre todo si se trata de una empresa como ENAP que ocupa una posición privilegiada en el abastecimiento de combustibles en el país.

Sin embargo, esta política no debe tener disposiciones que signifiquen el establecimiento de prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia, como por ejemplo, aumento injustificado de las barreras a la entrada de nuevos oferentes al mercado, discriminación entre competidores, restricciones en la distribución, etc.

4.- Los contratos de abastecimiento propuestos por ENAP, si bien es cierto podrían garantizar una mejor programación de su actividad comercial, deben ser analizados en relación con lo expuesto en el párrafo anterior, es decir, que no constituyan un obstáculo para el crecimiento de las empresas pequeñas participantes en el mercado o para el ingreso de nuevas empresas al mismo, como igualmente, que ellos no obstruyan la libertad de importación con la cual ENAP debiera competir.

5.- Por lo anterior, esta Comisión Preventiva Central estima del caso formular las siguientes observaciones:

5.1. El volumen mínimo de cada operación de venta ( $2.500 \text{ m}^3$ ) en relación con los  $300 \text{ m}^3$  exigidos en la actualidad, significa un aumento de las barreras a la entrada, no habiéndose demostrado que existan criterios económicos, técnicos ni comerciales que los justifiquen razonablemente.



Lo anterior es así, aun entendiendo que este volumen mínimo de 2.500 m<sup>3</sup> abarca las adquisiciones efectuadas en ambas Refinerías, ya que si se refiriera a cada una de ellas, la barrera a la entrada sería más alta.

5.2. Igualmente, que las Refinerías facturen por el referido volumen mínimo de 2.500 m<sup>3</sup>, en lugar de hacerlo por cada entrega, como es actualmente, significa un costo financiero mayor que agravaría la situación de los pequeños nuevos distribuidores en su etapa de crecimiento;

5.3. Además, las modalidades de abastecimiento "con contrato" y "sin contrato" señaladas en la presentación de ENAP, pueden significar el entorpecimiento al ingreso de nuevos oferentes y/o el retardo en el crecimiento de una pequeña empresa existente;

5.4. Por último, el sobreprecio a que comprarían las Compañías Distribuidoras que se vieran obligadas a operar en la modalidad "sin contrato", debido a la exigencia de programar exactamente sus necesidades, tendería a hacerlas desaparecer del mercado, dados los estrechos márgenes de comercialización con que operan los agentes de la cadena de distribución en el mercado de los combustibles líquidos.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 22 de Enero en curso, por la unanimidad de los miembros de esta Comisión Preventiva Central, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y al señor Gerente General de la Empresa Nacional del Petróleo.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*